

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 3726
(28 DE NOVIEMBRE DEL 2023)**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022, proferida por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CAM No. 2023-E12738 de agosto 29 del 2023 la señora **MARIA ELENA CALDERON GALINDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.718.577 expedida en Bogotá D.C., solicitó liquidación por servicios de evaluación. Solicitud que fue atendida por la Corporación mediante oficio con el radicado CAM No. 2023-S11824 de septiembre 7 del 2023, y recibida por el usuario el 07 de septiembre del 2023.

Que mediante radicado CAM No. 2023-E14932 de septiembre 20 del 2023 y VITAL No. 3100005271857723001, la señora **MARIA ELENA CALDERON GALINDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.718.577 expedida en Bogotá D.C., con correo electrónico autorizado para notificación brigaitana82@gmail.com y contacto No. 3184735497, en calidad de propietaria, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales de las fuentes hídricas denominadas Zanjón El Aguacate y Drenaje Natural para ser destinado uso doméstico, agrícola y pecuario en el predio rural denominado "LT 3 Villa Trinidad" con matrícula inmobiliaria No. 204-45328 y código catastral sin información ubicado en la vereda La Lajita en jurisdicción del municipio de Paicol en el departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: radicado en el aplicativo VITAL, Formulario Único Nacional de concesión de aguas superficiales (debidamente diligenciado y firmado por el solicitante), Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante, Programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA simplificado, Certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses), Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación municipal correspondiente vigencia del año en curso, Croquis a mano alzada del lugar de captación de las aguas y del predio, soporte de pago por servicios de evaluación por valor de \$237.759, realizado el día 13 de septiembre del 2023.

El 26 de septiembre de 2023, se emite el Auto No. 069 mediante el cual se da inicio al trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales; notificado electrónicamente el 28 de septiembre del 2023.

Mediante oficio con el radicado CAM No. 2023-S13734 de septiembre 29 del 2023, con recibido por parte de la alcaldía de Paicol el día 30 de septiembre del 2023, se solicitó

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de Paicol. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 02 de octubre del 2023 y desfijado el 13 de octubre del 2023, con constancia de publicación del 17 de octubre del 2023; en la cartelera de la Alcaldía Paicol con fecha de fijado el 30 de septiembre del 2023 y desfijado el 18 de octubre del 2023, con radicado CAM No. 2023-E17742 de octubre 19 del 2023.

Que, en atención a lo descrito, considerándose el lleno de requisitos formales inherentes a la presente solicitud y actuando en concordancia con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, se procedió a la evaluación técnica de la misma, emitiéndose concepto técnico No. 198 de noviembre 15 del 2023, sobre el cual se transcriben los aspectos relevantes a continuación: (se transcribe literal, incluso con eventuales errores)

“(…)

*De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, el día 20 de octubre de 2023 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por la señora **MARIA ELENA CALDERON GALINDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.718.577 expedida en Bogotá D.C.*

Para llegar al predio denominado predio rural denominado LT 3 Villa Trinidad, se parte del casco urbano del municipio de La Plata hacia el casco urbano del municipio de Paicol, donde se prosigue por vía que conduce hacia la vereda la Lajita, hasta llegar al caserío y de ahí en una distancia aproximada de 500 m se encuentra una vía de acceso sobre la margen derecha de la vía que conduce al predio, el cual se encuentra al final de la mismas, ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá MAGNA SIRGAS:

Predio	Coordenadas		Altura (m.s.n.m.)	Referencia GPS
	X	Y		
LT 3 Villa Trinidad	815570	761411	890	GPS Garmin Montana 680

Tabla 1. Coordenadas planas origen Bogotá, del Predio. (Coordenadas GPS Garmin Montana 680)

Una vez realizado el ejercicio de verificación de la información cartográfica con que cuenta la Corporación e información catastral a través de portal del IGAC (<https://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/consulta-catastral>), en conformidad con los datos suministrados, y como resultado de la búsqueda de las coordenadas de los predios en el Geoportal de catastro del IGAC, se localiza el predio, así:

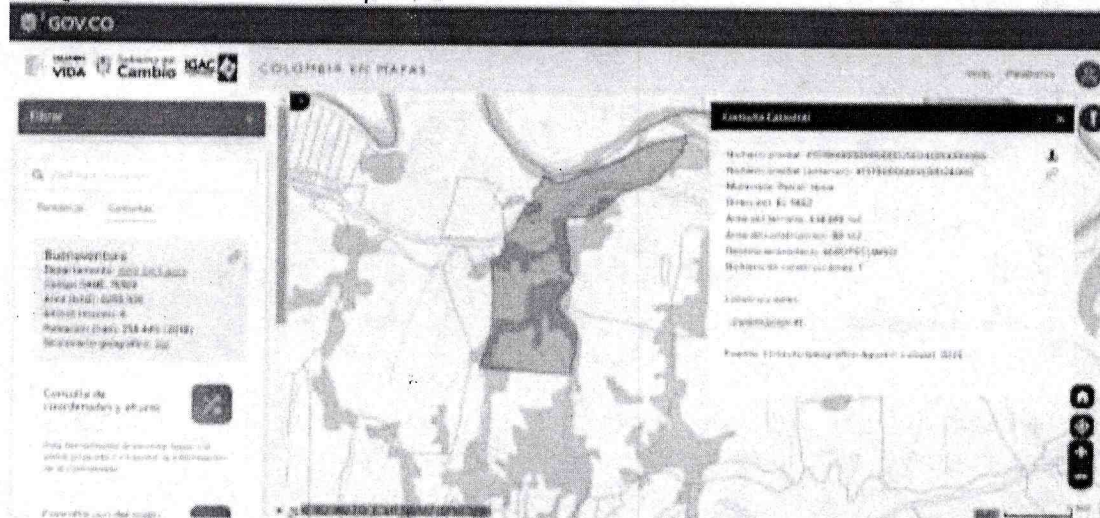
CONSULTA CATASTRAL IGAC	
Número predial	415180000000000020024000000000
Número predial (anterior)	41518000000020024000
Municipio	Paicol, Huila
Dirección	El Paez
Destino económico	Agropecuario

Tabla 2. Consulta catastral Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Figura 1

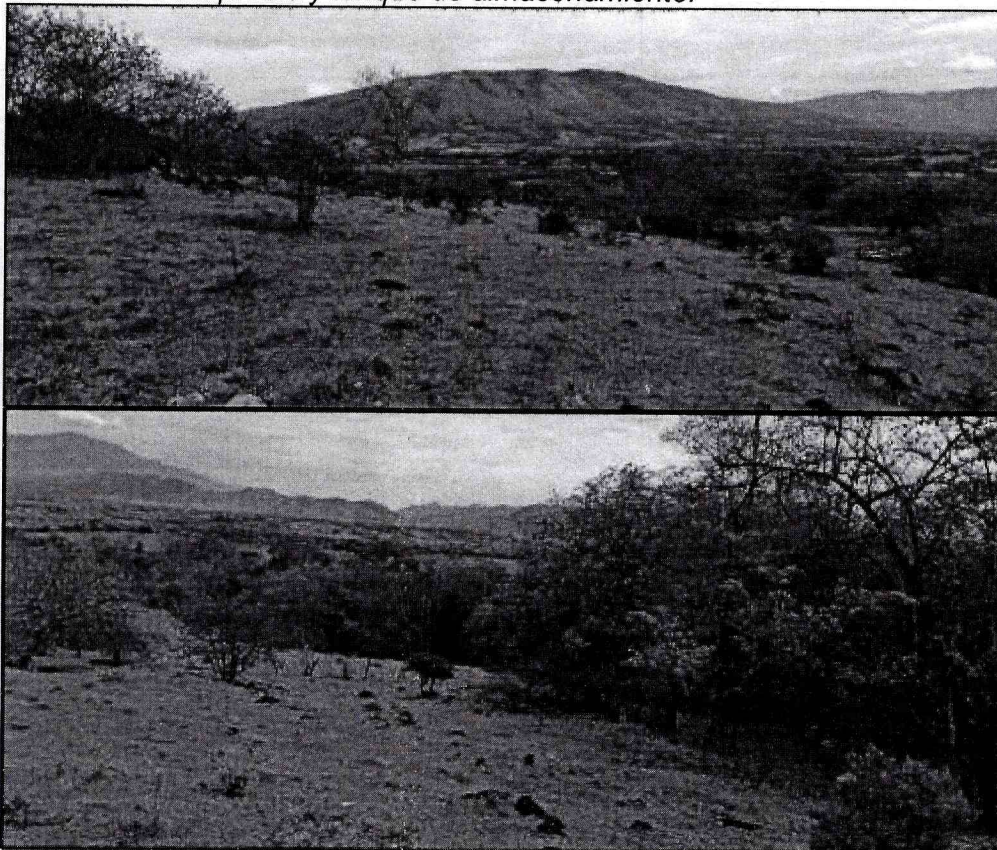
Imagen de localización del predio



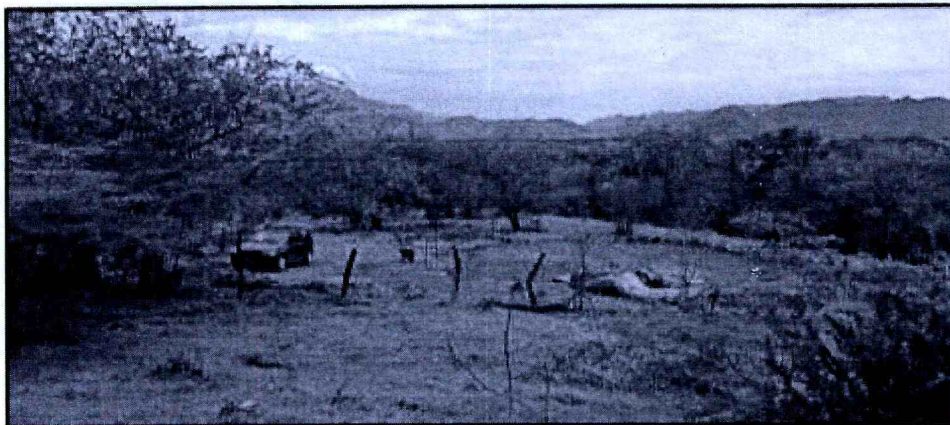
Nota: Tomado del Geoportal Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)

Figura 2 - 4

Panorámica del predio y tanque de almacenamiento.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Nota: Registro fotográfico con Cámara Celular Infinix Note 30 Pro.

FUENTE HÍDRICA: De acuerdo a las coordenadas tomadas en los puntos de captación y corroborada con la Evaluación Regional del Agua – ERA, la fuente de abastecimiento corresponde a las fuentes hídricas denominadas Drenaje Natural El Aguacate y Drenaje Natural Sin Nombre, en cuyos alrededores hay presencia de bosque de galería, de *Apuleia leiocarpa* (Guacamayo), *Cecropia* spp (Yarumo), *Erythrina poeppigiana* (Cachimbo), luga, Samán, entre otros.

Que, según la georreferenciación tomada y la zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene para las dos fuentes de captación:

ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA	
ID CAM	2105101050100
Nombre De La Microcuenca	R. PAEZ_bajo
ID Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca
ID Zona Hidrográfica	1
ID Sub Zona Hídrica	Río Páez
Nombre Subzona Hídrica	Río Páez
ID Cuenca de nivel subsiguiente	Río Páez - Río Negro de Narváez y otros
ID_NIVEL_1	01

Tabla 3. Zonificación Hidrográfica.

PUNTOS Y SISTEMAS DE CAPTACIÓN: Los Puntos de captación se localizan en las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá:

Fuente de abastecimiento	Coordenadas		Altura (m.s.n.m.)	Referencia GPS
	X	Y		
Drenaje Natural El Aguacate	815586	760980	926	GPS Garmin Montana 680
Drenaje Natural Sin Nombre	815592	761221	883	

Tabla 4. Coordenadas planas origen Bogotá, del Punto de captación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

El recurso hídrico será derivado del Drenaje Natural El Aguacate y Drenaje Natural Sin Nombre, captaciones artesanales de la cual mediante tuberías (manguera) de 3/8", se conducirá el recurso hídrico hasta el predio para ser destinado a los usos solicitados.

Figura 5 – 8

Panorámica de la fuente hídrica y del punto de captación Drenaje Natural El Aguacate.



Nota: Registro fotográfico con Cámara Celular Infinix Note 30 Pro.

Figura 9 – 10

Panorámica de la fuente hídrica y del punto de captación Drenaje Natural Sin Nombre.



Nota: Registro fotográfico con Cámara Celular Infinix Note 30 Pro.

Fecha: 5 Jul 18

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Nota: Fuente ArcGIS 10.8 Localización Gral DTO.

RESTITUCIÓN DE SOBRANTES: No se prevén sobrantes.

OTROS USUARIOS DE LA FUENTE: Revisada la base de datos de la Dirección Territorial Occidente de la CAM, no se identificaron otros usuarios concesionados de las fuentes hídricas.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA: Conforme a lo requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) simplificado y que por el caudal requerido corresponde a una actividad menor a 2.3 l/seg considerado como bajo en cumplimiento de Resolución No. 1257 "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015".

El PUEAA simplificado establece unas acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema y demás acciones de control y regulaciones de caudal requeridas e identificadas, a saber:

Actividades	Horizonte del PUEAA					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
Control de pérdidas		X		X		Ninguna
Acciones de control y conservación de la fuente.	X	X	X	X	X	Ninguna
Construcción obras de control	X		X		X	Ninguna
Optimización de tubería, red de conducción		X		X		Ninguna
Mantenimientos de los componentes sistema de conducción			X			Ninguna
Construcción de reservorios		X		X		Ninguna
Devolución de reboses		X		X		Ninguna
Implementar métodos de riego eficientes	X		X		X	

Tabla 7. Actividades PUEAA Simplificado

EVALUACIÓN PUEAA

Según la evaluación del Programa de Ahorro y uso eficiente de Agua PUEAA, realizada mediante la aplicación del F-CAM-355 formato para la evaluación y aprobación del programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA simplificado (ANEXO), se determinó que el documento cumple con los requerimientos mínimos necesarios para su aprobación; de igual manera el concesionario, deberá presentar a la Corporación un informe de cumplimiento de las actividades y metas señaladas en el cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) Simplificado, para cada vigencia anual de ejecución;

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

El concesionario, deberá presentar a la Corporación soportes de cumplimiento de las actividades señaladas en el cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) para cada vigencia anual de ejecución del PUEAA, en la visita de seguimiento que se realice al permiso.

PERJUICIO A TERCEROS: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la señora **MARIA ELENA CALDERON GALINDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.718.577 expedida en Bogotá D.C, como usuario redimir los impases ocurridos, indicándoles claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas es de obligatorio cumplimiento.

SERVIDUMBRE: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

OPOSICIONES: De acuerdo con la publicación en cartelera CAM con fecha de fijado el 02 de octubre de 2023 y desfijado el 13 de octubre de 2023, con constancia de publicación del 17 de octubre de 2023; en la cartelera de la Alcaldía Paicol con fecha de fijado el 30 de septiembre de 2023 y desfijado el 18 de octubre de 2023, con radicado CAM No. 17742 2023-E, de fecha 19 de octubre de 2023, no se presentaron oposiciones por escrito o en campo en el momento de la visita.

VERIFICACIÓN USOS DEL SUELO: Que, revisando el Esquema de Ordenamiento Territorial EOT, Acuerdo 004 de 2005 se expide la siguiente constancia de uso de suelo.

Que el predio denominado "Lote No. 3 Villa Trinidad" con código catastral 415180000000000020024000000000 y Matricula inmobiliaria No. 204-45328 ubicado en la vereda La Lajita se clasifica como:

- **Áreas de producción agropecuario moderada con límites de recursos hídricos APAM:**

Uso Principal: Agropecuario tecnificado, cultivos agroforestales y silvopastoriles.

Uso Compatible: Establecimientos institucionales tipo rural, silvicultura, recuperación ambiental, y recreación contemplativa.

Uso condicionado: Actividades agropecuarias de bajo impacto, vías de comunicación e infraestructura de servicios.

Uso Prohibido: Agricultura mecanizada, usos urbanos, industria, transformación de manufactura, minería, tala de bosques y demás usos.

- **Áreas de uso silvopastoril con tecnología apropiada ASTA:**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Uso Principal: actividad pecuaria con manejo silvopastoril, manejo de cobertura y tecnología apropiada.

Uso Compatible: Agrosilvicultura, recreación contemplativa y rehabilitación ecológica.

Uso condicionado: Aprovechamiento de plantaciones forestales, exploración y explotación de hidrocarburos previo estudio detallado del sector, infraestructura para el aprovechamiento forestal e infraestructura básica para el establecimiento e usos compatibles.

Uso Prohibido: Industria y demás usos que alteren el carácter.

CONCEPTO TÉCNICO

Es viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor **MARIA ELENA CALDERON GALINDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.718.577 expedida en Bogotá D.C., con correo electrónico autorizado para notificación brigaitana82@gmail.com y contacto No. 3184735497, para el beneficio del predio denominado "LT 3 Villa Trinidad" con matrícula inmobiliaria No. 204-45238 y código catastral sin información ubicado en la vereda La Lajita en jurisdicción del municipio de Paicol en el departamento del Huila, de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural Sin Nombre, para el punto de captación localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá MAGNA SIRGA X: 815592 y Y: 761221 a 883 msnm, y de la fuente hídrica Drenaje Natural El Aguacate, para el punto de captación localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá MAGNA SIRGA X: 815586 y Y: 760980 a 926 msnm, en la subcuenca hidrográfica R. PAEZ_bajo, en una cantidad total de **0,67 L/seg**, distribuidos así:

Drenaje Natural Sin Nombre

USO	CANTIDAD	MODULO	CAUDAL (L/seg)
Uso Doméstico	8 hab	0,002 L/seg/hab	0,016
TOTAL OTORGADO			0,02

Tabla 8. Requerimientos de agua.

Drenaje Natural El Aguacate

USO	CANTIDAD	MODULO	CAUDAL (L/seg)
Riego de cítricos	0,25 Ha	0,90 L/seg/hab	0,23
Riego de transitorios	0,25 Ha	0,90 L/seg/hab	0,23
Riego de pastos	0,25 Ha	0,70 L/seg/hab	0,18
Abrevo Pecuario	20 Cab	0,00058 L/seg/cab	0,012
TOTAL OTORGADO			0,65

Tabla 9. Requerimientos de agua.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- El caudal concesionado no afecta el caudal ecológico de las fuentes autorizadas representado en el 25% del caudal promedio anual multianual según metodología IDEAM (Resolución No. 865 de 2004 expedida por el IDEAM), ni las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica.
- En caso de que por fenómenos naturales la fuente disminuya sus niveles hídricos a caudales inferiores al calculado en este informe, el aprovechamiento debe seguir efectuándose con los porcentajes de asignación.
- El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por **DIEZ (10) AÑOS**.
- Se realizará una vista anual de seguimiento al Permiso de concesión de aguas otorgado.
- Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por la señora **MARIA ELENA CALDERON GALINDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.718.577 expedida en Bogotá D.C., con correo electrónico autorizado para notificación brigaitana82@gmail.com y contacto No. 3184735497, para el beneficio del predio denominado "LT 3 Villa Trinidad" con matrícula inmobiliaria No. 204-45238 y código catastral sin información ubicado en la vereda La Lajita en jurisdicción del municipio de Paicol en el departamento del Huila, para un período de cinco (5) años a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue el PCA; los solicitantes deberán dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico propuestas dentro del PUEAA simplificado presentado y que se aprueba.

Actividades	Horizonte del PUEAA					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
Control de perdidas		X		X		Ninguna
Acciones de control y conservación de la fuente.	X	X	X	X	X	Ninguna
Construcción obras de control	X		X		X	Ninguna
Optimización de tubería, red de conducción		X		X		Ninguna
Mantenimientos de los componentes sistema de conducción			X			Ninguna
Construcción de reservorios		X		X		Ninguna
Devolución de reboses		X		X		Ninguna
Implementar métodos de riego eficientes	X		X		X	

Tabla 10. Actividades PUEAA Simplificado

RECOMENDACIONES

De igual manera los titulares del Permiso de Concesión de Aguas superficiales deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *Se deberá tener en cuenta las siguientes prohibiciones:*
 - Quemar residuos o desechos peligrosos a cielo abierto.
 - Ingresar residuos o desechos en relleno sanitario.
 - La disposición o enterramiento de residuos o desechos peligrosos en sitios no autorizados para esta finalidad por la Autoridad Ambiental competente.
 - El abandono de residuos o desechos peligrosos en vías, suelos, humedales, parques, cuerpos de agua o en cualquier otro sitio.
- *Para un adecuado manejo y operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del Centro Poblado, se deberá como mínimo lo siguiente:*
 - Capacitar al operador del sistema o a quien estime conveniente para garantizar el adecuado funcionamiento y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales.
 - Realizar inspección y mantenimiento periódico al sistema.
 - Durante la limpieza no debe extraer la totalidad de los lodos, se debe dejar un volumen en el fondo que sirva de semilla para las nuevas bacterias.
 - No lavar ni desinfectar el tanque séptico de después de la extracción de lodos.
 - No disponer materiales comunes (trapos, papel higiénico y basuras) que dañen y obstruyan el sistema.
 - No usar productos químicos, ni desinfectantes en su operación y mantenimiento.
 - Evitar el ingreso de aguas superficiales o de escorrentía al sistema.
 - Controlar fugas en las llaves y sanitario para garantizar el buen funcionamiento del sistema del sistema séptico.
 - Evite verter compuestos como pinturas, aceites, alcohol, o líquidos para lavado en seco del tanque séptico, pues no se descomponen fácilmente.
 - Nunca utilice cerillas o antorchas para inspeccionar el tanque séptico.
- *Sobre el Uso Eficiente y Ahorro del Agua:*
 - No emplear el sanitario como papelera, si compra sanitario nuevo considere el modelo dual para vaciar el tanque ya que utiliza aproximadamente cuatro litros para el nivel de vaciado bajo y seis para el alto. Algunos utilizan aún menos.
 - Cierra la llave al lavarse los dientes o al afeitarse, puede ahorrar hasta 10 litros.
 - Ducharse en vez de bañarse, ahorrará 150 litros.
 - Repara las fugas y filtraciones en llaves y tuberías con urgencia, una llave que gotea pierde 30 litros diarios.
 - Regar al anochecer para evitar pérdidas por evaporación, las plantas se lo agradecerán.
 - En caso de tener lavadora debe llenarla, es donde más agua se gasta, el agua del segundo aclarado puede utilizarla para regar sus plantas.
 - No jugar con el agua.
 - Si va a comprar nuevos equipos para el hogar, trate de escoger aquellos que ahorren agua.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

➤ De igual manera los titulares del Permiso de Concesión de Aguas superficiales deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- Para las captaciones de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974, Artículos 2.2.3.2.8.5 y 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.
- El concesionario debe dar cumplimiento al Decreto 1575 de mayo 9 de 2007 "Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano", y a aquellas Normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
- Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años.
- El concesionario no podrá variar los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, reparto y control aprobados por la Corporación sin previa autorización de ésta.
- El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario debe preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto y/o captación.
- El Concesionario debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.
- El Concesionario deberá efectuar el pago por concepto de tasa por uso de agua.
- El concesionario deberá dotar de flotadores y tanques de almacenamiento que disponga en el predio.
- Las aguas, independientemente del predio a cuyo beneficio se destinan, no se pueden transmitir por venta, donación o cualquier otro título traslativo de dominio, ni podrá constituirse derechos como fruto de cualquier convenio contractual.
- Cuando el concesionario tuviera necesidad de efectuar cualquier alteración en las condiciones impuestas, deberá solicitar autorización de la Corporación, comprobando las necesidades y reformas.
- Cuando la Corporación tenga conocimiento del uso indebido de las aguas, tomará las medidas conducentes a fin de tener exacta información de los hechos y hacer cesar la ilegalidad.

(...)"

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece:

"Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Respecto del Aprovechamiento del Recurso Hídrico

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Corporación es la entidad encargada de administrar el recurso hídrico, en su jurisdicción, en virtud de lo previsto en el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión".

Que, de conformidad con lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 89 establece que el aprovechamiento del agua estará sujeto a las disposiciones del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destinará.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

“Artículo 89. *La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.”*

Que así mismo, en su artículo 92 indica que toda concesión estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social.

“Artículo 92. *Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.*

No obstante, lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley”.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, determina que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público confiere al titular sólo la facultad de usarlas conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, al igual que por causa de utilidad pública o interés social la autoridad ambiental podrá negar la concesión.

“Artículo 2.2.3.2.8.1. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece la obligatoriedad de elevar la solicitud de concesión a la Autoridad Ambiental Competente, para ello la CAM ha implementado el P-CAM-086. Versión 1. de septiembre 26 de 2022. Con el objeto de atender oportunamente las solicitudes relacionadas con el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales en el área de su jurisdicción.

En concordancia con lo anterior artículo 2.2.3.2.1.1.5. ibídem impone la obligación de presentar el PUEAA previo otorgamiento de la concesión así:

“Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. *Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que al respecto del PUEAA, el Artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 de 2018 hace referencia a que el Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado”.

Que la Resolución No. 1257 de 2018, refiere que en el año 2010, se expidió la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH), cuyo objetivo general es el de garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que la referida política tiene como una de sus estrategias el uso eficiente y sostenible del agua, orientada a la implementación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, por parte de los concesionarios, para lo cual se deben implementar mecanismos que promuevan el cambio de hábitos no sostenibles de uso del recurso hídrico.

Que agotadas las etapas pertinentes y referenciadas las consideraciones técnicas y jurídicas del caso, en atención a lo descrito en concepto técnico de evaluación emanado bajo el consecutivo No. 198 de noviembre 15 del 2023, elaborado por profesional adscrito a esta Dirección Territorial, se considera viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a la señora **MARIA ELENA CALDERON GALINDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.718.577 expedida en Bogotá D.C. En consecuencia, esta autoridad ambiental:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor de la señora **MARIA ELENA CALDERON GALINDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.718.577 expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietaria, para el beneficio del predio rural denominado “LT 3 Villa Trinidad” con matrícula inmobiliaria No. 204-45328 y código catastral sin información ubicado en la vereda La Lajita en jurisdicción del municipio

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

de Paicol en el departamento del Huila, de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural Sin Nombre, para el punto de captación localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá MAGNA SIRGA X: 815592 y Y: 761221 a 883 msnm, y de la fuente hídrica Drenaje Natural El Aguacate, para el punto de captación localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá MAGNA SIRGA X: 815586 y Y: 760980 a 926 msnm, en la subcuenca hidrográfica R. PAEZ_bajo, en una cantidad total de **0,67 L/seg**, distribuidos así:

Drenaje Natural Sin Nombre

USO	CANTIDAD	MODULO	CAUDAL (L/seg)
Uso doméstico	8 habitantes	0,002 L/seg/hab	0,016
CAUDAL OTORGADO			0,02

Drenaje Natural El Aguacate

USO	CANTIDAD	MODULO	CAUDAL (l/seg)
Riego de cítricos	0,25 Hectáreas	0,90 L/seg/hab	0,23
Riego de transitorios	0,25 Hectáreas	0,90 L/seg/hab	0,23
Riego de pastos	0,25 Hectáreas	0,70 L/seg/hab	0,18
Abrevo Pecuario	20 Cabezas	0,00058 L/seg/cab	0,012
CAUDAL OTORGADO			0,65

PARÁGRAFO ÚNICO: Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y el concepto técnico No. 198 de noviembre 15 del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos naturales renovables que se autorizan utilizar son el Agua, le queda prohibido captar mayor caudal a lo otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por la señora **MARIA ELENA CALDERON GALINDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.718.577 expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietaria, para el beneficio del predio rural denominado "LT 3 Villa Trinidad" con matrícula inmobiliaria No. 204-45328 y código catastral sin información ubicado en la vereda La Lajita en jurisdicción del municipio de Paicol en el departamento del Huila, para un período de cinco (5) años a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue el PCA; los solicitantes deberán dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico propuestas dentro del PUEAA simplificado presentado y que se aprueba.

Actividades	Horizonte del PUEAA					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
Control de perdidas		X		X		Ninguna

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO					Código: F-CAM-110
						Versión: 9
						Fecha: 5 Jul 18

Acciones de control y conservación de la fuente.	X	X	X	X	X	Ninguna
Construcción obras de control	X		X		X	Ninguna
Optimización de tubería, red de conducción		X		X		Ninguna
Mantenimientos de los componentes sistema de conducción			X			Ninguna
Construcción de reservorios		X		X		Ninguna
Devolución de reboses		X		X		Ninguna
Implementar métodos de riego eficientes	X		X		X	

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso se otorga por el término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita anual de seguimiento, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente del agua y protección de la fuente hídrica.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario del presente permiso, deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El caudal concesionado no afecta el caudal ecológico de las fuentes autorizadas representado en el 25% del caudal promedio anual multianual según metodología IDEAM (Resolución No. 865 de 2004 expedida por el IDEAM), ni las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica.
- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.
- El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- El concesionado deberá dar cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado, según Resolución No. 1257 *"Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015"*.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- En épocas de sequía la disponibilidad del recurso hídrico disminuye y los usuarios de la fuente hídrica estarán expuestos a someterse a turnos. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974, Artículos 2.2.3.2.8.5 y 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.
- El concesionario debe dar cumplimiento al Decreto 1575 de mayo 9 de 2007 "Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano", y a aquellas Normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
- El concesionario deberá dotar de flotadores a los bebederos y tanques de almacenamiento que disponga en el predio.
- El concesionario deberá dar un manejo adecuado de los residuos sólidos que se generen en el predio.
- Para la *Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones*, el usuario deberá presentar los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones; y la de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado y así dar cumplimiento a lo descrito en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015.
- Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años
- El concesionario no podrá variar los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, reparto y control aprobados por la Corporación sin previa autorización de ésta.
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.
- Las aguas, independientemente del predio a cuyo beneficio se destinan, no se pueden transmitir por venta, donación o cualquier otro título traslativo de dominio, ni podrá constituirse derechos como fruto de cualquier convenio contractual.
- Cuando el concesionario tuviera necesidad de efectuar cualquier alteración en las condiciones impuestas, deberá solicitar autorización de la Corporación, comprobando las necesidades y reformas.
- Cuando la Corporación tenga conocimiento del uso indebido de las aguas, tomará las medidas conducentes a fin de tener exacta información de los hechos y hacer cesar la ilegalidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 Jul 18

concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario del presente permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código general del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **MARIA ELENA CALDERON GALINDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.718.577 expedida en Bogotá D.C., con correo electrónico autorizado para notificación brigaitana82@gmail.com y contacto No. 3184735497, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nixon Fernelly
Celis Vela
NIXON FERNELLY CELIS VELA
Director Territorial Occidente

Digitally signed by Nixon Fernelly Celis Vela
DN: 1.3.6.1.4.1.4710.1.2.2+8002555807, street=Cra 1 no 60-79,
email=nixoncelis@cam.gov.co, cn=Nixon Fernelly Celis Vela,
serialNumber=1077848630, title=Director Territorial,
dnQualifier=Subdirección de regulación y Calidad Ambiental,
organization=Empresa Emisora por Andes SCD Ac. 26 69C 03
Torre B Of 701, cn=CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
ALTO MAGDALENA CAM, cn=AREA, cn=HUBA, cn=CO
Date: 2023.11.28 15:54:06 -0500

Proyectó: Juan Fernando Castro Chávez – Profesional universitario
Revisó: Ángela María Motta Mazabel – Contratista de apoyo jurídico *h.m.*
Expediente: PCA-00438-23